FEDERACION ESPAÑOLA
DE
TRABAJADORES DE FABRICAS
DE
CERVEZA, HIELO Y GASEOSAS

Domicilio:
AUGUSTO FIGUEROA, 29
TELEFONO 14121

00001

COMISIÓN EJECUTIVA DE LA U.G.T.

Estimados Compañeros; Salud.

Osremitimos relación de los Compañeros de Aguas Carbónicas de Murcia que quieren formar una Sección para ingresar en esta Federación, para lo cual deseamos nos contesteis pronto para si podemos darles de alta.

Sin otro particular quedamos vuestros y de la causa obrera.

POr el Comite.

B. Casado

Madrid 11de Abril del 1.937.

FEDERACION ESPAÑOLA DE U. G. T. TRABAJADORES DE FÁBRICAS DE CERVEZA, HIELO Y GASEOSAS

FEDERACION ESPAÑOLA
DE
TRABAJADORES DE FABRICAS
DE
CERVEZA, HIELO Y GASEOSAS

Domicilio:
AUGUSTO FIGUEROA, 29
TELEFONO 14121



ANTONIO MOLINA HERNANDEZ ==========ANOS26
ANOS
JULIO GOMEZ LEON ========== ======= 29

FRANCISCO MUINA PEÑA ==========ANOS ==52

MIGUEL MARTINEZ GUERRERO ==========46

ANTONIO FUENTES HERNANDEZ==========34

FRANCISCO CASTEJON MEJIAS==========43

MIGUEL ALCARAZ GOMEZ ==========40

CARLOS CONTRERAS MARTINEZ==========51

PEDRO RODENAS GIMENEZ==========25

ANTONIO RUIZ BERNAL==========27

GINES HERNANDEZ MARTINEZ==========36

FELIPE APARICIO LOPEZ==========33

GREGORIO HERNANDEZ MORENO ==========49

DIEGO VIDAL ROCHE==========50

FRANCISCO HERNANDEZ BERNAL==========51

SALVADOR BAÑOS ALMELA ==========56

MANUEL MANZANERO SANCHEZ ==========33

ANTONIO NICOLAS GARCIA ==========45

MANUEL PEREZ LOPEZ ==========45

ANTONIO CARRION GARCIA ==========57

ANTONIO SORIANO SANCHEZ ==========31

ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ ==========23

JUSTO ZAMBOLLO CANOVAS==========32

JOSE GIMENEZ BERENGUER ==========50

JOSE ANTONIO BRAVO PASCUAL ==========56

PEDRO FRANCO LA CARCEL ==========50

PEDRO PAYA HIDALGO==========42

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
U. S. O.
TRABAJADORES DE FÁBRICAS
DE
CERVEZA, HIELO Y GASEOSAS

00003

XXXXXXX VALENCIA, 16 de abril de 1937

3.482/PT-PM.

Federación Española de Trabajadores de Cervezas,hielo y gaseosas.
M a d r i d
==========

Estimados camaradas:

Correspondo a vuestra carta, fecha 11 del actual, debiendo manifestaros que podéis dar ingreso a los compañeros de Murcia que trabajan en las Aguas Carbónicas.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00004 14

XXXXXX VALENCIA, 11-5-37 4.312/PM.

Sdad. de Gaseosas, Cervezas y Hielos
ALBACETE
==========

Estimados compañeros:

Informados del contenido de vuestra comunicación fecha 5 del actual y viendo vuestro gran deseo de pertenecer cuanto antes a la Unión General de Trabajadores, os agradeceríamos os dirigiérais en tal sentido a la Federación de Trabajadores de las Fábricas de Cervezas, Hielos y Gaseosas que tiene su domicilio en Augusto Figueroa, 29, MADRID, y ésta os dará las instrucciones a tal efecto.

Os damos esta orientación porque suponemos que no ignoraréis que esta Central sindical está integrada a base de Federaciones Nacionales de Industria y, por tanto, vosotros debéis causar alta en la Unión a través de la Federación que dejamos citada.

Sin otro particular, sabéis quedamos cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

Instrucciones

15

Albacete 5 Mayo 1937

00005

Estimados Camaradas.

Habiendose constituido esta la agrupacion del Ramo de Bebidas deseariamos nos remitiera las indicaciones para federarnos en la U.G.T. y al mismo tiempo nos remitiera 75 Carnet indicandonos como hemos de pagarle el importe de dichos Carnet

Nuestros y de la Causa Salud y rebelion

El Secretario

Luis Gonzalez

SOCIEDAD DE GASEOSEROS, CERVEZA, HIELO Y REPARTIDORES DE VINO
U.G.T.
ALBACETE

# REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE GASEOSEROS, HELADORES, REPARTIDORES DE CERVEZA Y VINOS

SOCIEDAD DE GASEOSEROS, CERVEZA, HELO Y REPARTIDORES DE VINO
U. G. T.
ALBACETE

## CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º. Esta Sociedad tiene por objeto mejorar moral y materialmente la condicion de sus asociados para la mutua defensa de sus intereses empleando los medios legales a su alcance.

Artº 2º. Los medios a emplear por esta Sociedad para realizar sus fines serán los siguientes: A) Procurar que los salarios alcancen a cubrir las necesidades de sus asociados. B) Evitar por todos los medios a su alcance que no se altere la jornada legal y las bases de trabajo establecidas por el Jurado Mixto para esta industria. C) Impedir que los patronos y encargados maltraten en su dignidad a los asociados. D) Reclamar de los Poderes Públicos, leyes que beneficien a la clase trabajadora. E) Practicar la solidaridad con los obreros que luchen por su mejoramiento o por su completa emancipación.

## CAPITULO SEGUNDO.

Artº 3º. Los compañeros que desean ingresar en esta Sociedad, una vez constituida, lo solicitarán personalmente o por medio de algun asociado, en la secretaria de la misma, abonando cinco pesetas y la mensualidad corriente establecida para estos casos. En esta Sociedad no podrán ingresar los menores de dieciseis años, de acuerdo con la Ley de ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

Artº 4º. Para formar el fondo social, los asociados abonarán una cuota de una a diez pesetas mensuales. Esta cuota podrá variar siempre que lo acuerde la junta general.

Artº 5º. Se creará un sello de parados, el cual se les pondrá todas las semanas, previa presentación del oportuno carnet en la secretaria.

Artº 6º. Para lo que previene el articulo anterior, no se considerará parado el socio que no se haya presentado dos semanas seguidas en la secretaria, a no ser que lo haya solicitado para marchar fuera u otro objeto.

Artº 7º. No se considerará como parado al socio que trabaje diez dias al mes como minimo, aunque sea en otro oficio.

Artº 8º. Seran dados de baja en la Sociedad los individuos que adeuden tres mensualidades; esta decision la comunicará oficialmente la directiva al asociado o interesado.
Artº 9º. El socio que sea dado de baja no podrá ingresar nuevamente hasta que asi lo acuerde la junta general.
Artº 10º. Seran expulsados de esta Sociedad los que por su mala conducta dentro de ella, en el trabajo o fuera de él, perjudique el buen nombre o los intereses de la Sociedad.
Artº 11º. El socio dado de baja o expulsado no tendrá derecho a nada de lo que la Sociedad posea.
Artº 12º. Los socios que se ausenten de la localidad para realizar trabajos, pagarán sus cuotas mientras dure su ausencia, de lo contrario serán dados de baja al adeudar tres mensualidades. Quedarán libres de este pago los que sufran prisión por cuestiones sociales o se hallen en el servicio militar, a quienes se les reservarán los derechos adquiridos en esta Sociedad.
artº 13º. Mientras no haya cobrador, los socios tendrán la obligacion de pagar sus cuotas en la secretaria, a no ser que acuerde otra cosa la junta general.
Artº 14º. Esta Sociedad tendrá un delegado en cada fábrica, los cuales harán cumplir todas las leyes y bases del trabajo, como tambien tendrán la obligación de denunciar el incumplimiento de las mismas a la Sociedad para que ésta lo traslade al Jurado mixto.
Artº 15º. En esta Sociedad no podrán desempeñar cargos además de los que la ley se lo impida los que no lleven como minomo seis meses como afiliado, como tampoco comisiones de ninguna clase.
Artº 16º. Esta Sociedad tendrá una junta directiva encargada de cumplir y hacer cumplir el espiritu y letra de este reglamento, y de los acuerdos tomados en junta general.
Artº 17º. La junta directiva se compondrá de los siguientes cargos:Presiden-

te,Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero y cinco vocales, cuyos cargos se renovaran por mitad anualmente en la forma siguiente: En los años impares, Presidente y Vicesecretario, Tesorero y vocales primero y tercero, siendo todos los cargos reelegibles.

Artº 18º. Las atribuciones de la Junta directiva son dirigir y administrar los fondos sociales, admitir a los socios y suspender en sus derechos a los mismos y resolver inmediatamente en los casos urgentes no previstos en este reglamento, todo lo que se crea mas conveniente a los intereses sociales, dando cuenta oportuna a la Junta general.

Artº 19º. Será atribucion del Presidente, autorizar con su firma todos los cargaremes, libramientos, recibos y demas documentos de interes general y presidira las discusiones de la Junta directiva.

El Vicepresidente, tendra las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia, enfermedad, o vacante en este cargo.

Artº 20º. El Secretario redactara y firmara todas las comunicaciones que emanen de la Junta directiva, asi como las actas de las sesiones de las Juntas directivas y generales y llevara un registro general donde conste el numero de orden de cada socio, nombre y apellidos, edad, fecha de ingreso, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeuda y observaciones.

Artº 21º. El Vicesecretario compartira los trabajos de secretaria y suplira en ausencia, enfermedad o vacante de este cargo hasta que el efectivo sea designado por la Junta general.

Artº 22º. El Tesorero tendra los fondos sociales, sera el encargado de cobrar en Secretaria mientras no haya cobrador retribuido, los dias que acuerde la Junta general. Sera el encargado de los fondos sociales, de los cuales sera responsable salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada a juicio de la Sociedad. No podra tener en su poder mas de la cantidad indispensable para los gastos corrientes de la Sociedad. Llevara un libro de cargo y data y en el cual anotara todos los ingresos y gastos de la colectividad. No se hara cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del

oportuno visto bueno del Presidente como tampoco debera hacer pago alguno sin que le preceda el correspondiente visto bueno. Tomara razon de todos los ingresos y gastos, todos los meses presentara las cuentas a la Junta Directiva, la que despues de oido el dictamen de la Revisora, del cual no resulte reparo, se le aprobara.
Artº 23º. El Vicetesorero es el auxiliar del anterior, el que ayudará en los trabajos de su cargo y le suplira en su ausencia, enfermedad o en caso de vacante, hasta que el efectivo sea designado en junta general.
Artº 24º. Los vocales seran los auxiliares inmediatos en todos los cargos de la Junta Directiva y los subsituiran en ausencia o enfermedad hasta que se verifique la primera eleccion en la que se cubran las vacantes.El individuo que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se entiende que renuncia al cargo.
Artº 25º. La Junta Directiva celebrara una sesion semanal ordinaria y extraordinarias las que crea convenientes.

## CAPITULO CUARTO

Artº 26º. Habrá una comision revisora de cuentas encargada de dar dictamen sobre las mismas de gastos e ingresos de la Sociedad, se compondrá de tres socios y su mision sera comprobar los justificantes y las diversas partidas de contabilidad, y de dictaminar su exactitud. Solamente serán válidos sus dictamenes cuando vayan firmados por la mayoria. Por lo que respecta a éste artículo ningun justificante o documento será valido si no lleva el visto bueno del Presidente.
Artº 27º. Esta Comision se renovara anualmente en su totalidad.

## CAPITULO QUINTO

Artº 28º. Todos los años se celebraran seis juntas generales ordinarias que tendran efecto en la primera quincena de los meses siguientes: enero,

marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. La Directiva presentara las cuentas de ingresos y gastos habidos durante los dos meses.
Artº 29º; Se celebraran juntas generales extraordinarias siempre que la Directiva lo crea conveniente o lo pidan con su firma la mitad mas uno de los asociados.
Artº 30. En las juntas generales extraordinarias no podran tratarse otros asuntos que aquellos para los que se haya hecho la convocatoria.
Artº 31º. El orden de discusion en las juntas generales ordinarias será el siguiente: 1º Lectura y aprobacion del acta anterior. 2º Discusion y aprobacion de las cuentas. 3º Discusion de los proyectos o proposiciones de los asociados. 4º Eleccion de cargos cuando corresponda. Y 5º Preguntas y proposiciones de los asociados.
Artº 32º. Todo socio tiene derecho a presentar proposiciones por escrito, pero estas proposiciones deberán ir firmadas por cinco socios como minimo. Sobre cada proposicion hablara un socio en pro y otro en contra y rectificando ambos una sola vez; si aquella fuera tomada en consideracion,se estableceran tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada uno, procediendose seguidamente a la votación. En caso contrario quedara terminada la discusion, sobre las demas proposiciones.
Artº 33º. La Directiva, si lo cree conveniente tendra facultad para llevar a la Asamblea propuestas y proposiciones de cargos que haya de nombrar y la Asamblea, en uso de su soberania, rechazara en todo o en parte, lo que crea mas conveniente.
Artº 34º. Para las cuestiones de orden previo no ha lugar a deliberacion; para alusiones y advertencias, se observaran las reglas mas usuales en cada discusion, procurando el Presidente que los que hablen en cualquiera de estos casos no se salga del punto concreto que deben tratar.Todo socio que no acate lo que informa este articulo, sufrira el correctivo que acuerde la Junta general.
Artº 35º. El Presidente no tolerara que ningun socio hable sin haber pedido la palabra y obtenida autorizacion ni consentira que hablen dos o mas a la vez.

Artº 36º. El socio que falte al orden o al decoro individual o a la Sociedad hallandose esta reunida, o promueva algun conflicto, sera expulsado de ella, previa aprobacion de los asociados presentes.
Artº 37º. La duracion maxima de las sesiones sera de cuatro horas,transcurridas estas, el Presidente preguntara si se prorroga por una hora o mas o se cita para otra sesion.
Artº 38º. Todo acuerdo tomado en junta general, sea cualquiera el numero de socios que haya asistido sera valido y obligatorio, siempre que no ata que al objeto de la Sociedad.
Artº 39º. Las votaciones se haran levantandose primeramente los que aprueben, despues los que desaprueben y por ultimo los que se abstengan.
Artº 40º. Cuando el articulo que haya de votarse sea de suma transcendencia, podra hacerse votacion nominal,previo acuerdo de la mayoria.

## CAPITULO SEXTO

Artº 41º Para el orden de discusion se nombrara una mesa de discusión, compuesta de un presidente y dos secretarios que se renovaran todos los años.
Artº 42º. La Junta Directiva entregara al presidente de la discusión con la oportunidad debida, cuantos documentos se refieran a los asuntos puestos a la orden del dia y de que deba darse cuenta a la junta general.
Artº 43º. Las actas de las juntas generales deberan ir firmadas por el Presidente y el Secretario que actuen en la mesa,entregandolas cinco dias despues de aprobadas a la Junta Directiva.

## DE LOS DELEGADOS DE FABRICA

Artº 44º. Cuando en una fabrica tengan los obreros que nombrar el Delegado segun determina el artº 14,daran cuenta a la Directiva para que èsta, de acuerdo con los mismos,nombren al que crean mas conveniente,procurando que recaigan estos nombramientos en compañeros que sepan defender los intereses sociales.

El tiempo de duracion será de un año, pudiendo ser reelegidos en este cargo. Ningun asociado podrá negarse a aceptarlo, salvo en caso de fuerza ma-debidamente justificado.

Artº 45º. Los deberes de estos delegados son: Efectuar la recaudacion dentro del taller o fábrica, llevar una relacion de los socios que haya en la misma con expresion de nombres, domicilios y jornales, transmitir ya sea verbalmente o por escrito, las ordenes que reciban para los compañeros, de la Directiva, procurar que patronos y obreros respeten las condiciones de trabajo establecidas por la Sociedad, poniendo en conocimiento de la Directiva cualquier transgresion que observen, asistir a las reuniones de delegados, procurar que el personal que trabaje en su fábrica sea asociado para cuyo fin hara la propaganda posible siempre con sensatez y prudencia, a cuya propaganda ayudarán todos los demas socios. Siempre que por cualquier motivo haya necesidad de alterar la jornada de trabajo, es deber imprescindible de los delegados dar cuenta a la Junta directiva para que esta resuelva lo que proceda, e igualmente daran el correspondiente aviso cuando cese la alteracion de la misma.

Es deber imprescindible de los delegados poner en conocimiento de la Directiva todos los acontecimientos que surjan en el trabjo y que tengan relacion con el trato dado a los obreros, abusos en las horas de entrada y salida en el mismo, imposiciones, etc, teniendo especial cuidado de no anticiparse en hacer reclamaciones, dar solucion a ningun asunto ni tratar con los patronos o encargados nada relacionado con la Asociacion sin cuenta con antelacion a la Directiva. Tambien evitaran en lo posible que ~~sin causa justificada~~ los socios cometan abusos de ningun género en el trabajo ni lo abandonen sin causa justificada y sin conocimiento de la Directiva.

Artº 46º. Los compañeros que observen que el Delegado no procede como es su deber, lo pondrán en conocimiento de la Directiva para que esta resuelva lo que haya lugar.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artº 47º. Es obligacion de los asociados respetar los acuerdos que adopte la Junta Directiva en consonancia con el articulo 16.
Artº 48º. Toda reclamacion que se intente hacer a los patronos, deberá ser acordada en junta general.
Artº 49º. Esta Sociedad no podrá ser disuelta mientras haya tres asociados que quieran continuar en ella.
Artº 50º. En ningun caso podrá hacer la Directiva gasto superior a 100 pesetas. Pasando de esta cantidad se requerirá el acuerdo de la Junta General
Artº 51º. Esta Sociedad pertenece a la U. G. T. de España y a la Federacion Nacional de la Industria.
Artº 52º. La interpretacion de este Reglamento pertenece a la Junta General y se podrá reformar en todo o en parte cuando lo soliciten con su firma, la mitad mas uno de los asociados, o a propuesta de la Junta Directiva previa aprobación de la General.
Artº 53º. En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos y enseres que posea, pasaran a la Junta Administrativa de la Casa del Pueblo la cual los conservará durante dos años en calidad de depósito; si en todo este tiempo no se ha reconstituido la Sociedad, quedarán definitivamente en poder de aquella.
Artº 54º. Cuando un asociado tenga necesidad de presentar alguna reclamacion o denuncia, lo hará por escrito o verbalmente a la Directiva para que ésta tramite lo que haya lugar y resuelva en definitiva, dando cuenta de ello a la General.
Artº 55º. Sera resuelto por la Directiva todo caso no previsto en este reglamento que revista urgente necesidad.
Artº 56º. Es obligatoria la asistencia de todos los socios a la junta general.
Artº 57º. Esta sociedad acatará en todas sus partes le Ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1.932.

Artç 58º. Se autoriza a la Directiva para nombrar una comision a fin de que fije en todo momento si el socio se encuentra parado, en cumplimiento de lo que determina el articulo 5º.
Artº 59º. La Directiva queda facultada para renovar comisionados dado cuenta de ello en la primera Junta general.
Artº 60º. Esta Sociedad tendrá su domicilio en la Casa del Pueblo, de Albacete, calle de Antonio Rentero nº 12.
Artº 61º. Este Reglamento empezará a regir despues de su aprobacion por el Excmo. Sr, Gobernador civil de la provincia y cumplidos los trámites legales.

SOCIEDAD DE GASEOSEROS, CERVEZA, HIELO Y REPARTIDORES DE VINO
U. G. T.
ALBACETE

00016

XXXXX VALENCIA,3-6-37 5.524/FP-PM.

Federación Española de Trabajadores de Fábricas de Cerveza,Hielo y Gaseosas
M a d r i d

Estimados compañeros:

Hemos recibido vuestra comunicación, fecha 25 del próximo pasado mes de mayo, y en relación con la consulta que nos hacéis sobre si pueden ser dados de alta en esa Federación la Sociedad de Cerveza,hielo y gaseosas y Repartidores de Vino de ALICANTE, la Comisión ejecutiva debe manifestaros que en cuanto a la Sociedad de Cerveceros no hay inconveniente alguno, no siendo así con los Rede Vino, ya que éstos ingresarán en este Organismo directamente por no tener Federación constituida.

Es cuanto sobre el particular debemos deciros y, sin otra cosa de momento, quedamos cordialmente vuestros y de la causa obrera.

POR LA COMISION EJECUTIVA:
El Tesorero,

Felipe Pretel,

FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE
TRABAJADORES DE FÁBRICAS
DE
CERVEZA, HIELO Y GASEOSAS

Domicilio:
AUGUSTO FIGUEROA, 29
TELÉFONO 14121

COMISIÓN EJECUTIVA DE LA U/G.T.

00017

Estimados camaradas; Salud.

Esta es para deciros que habiendo pedido el alta en esta Federación la Sociedad de Cerveza hielo Gaseosas y Repartidores de Vino de Alicante, es por lo que nos dirijimos a esa Ejecutiva, para que nos digais si les podemos dar de alta, asi como ellos tienen formado el Sindicato, y si por el contrario tuviran que desligarse de los de Vinos, nos hacen la siguiente advertencia, que no tendrian vida propia ninguno de ellos por ser entre todos 46 asociados.

En espera de vuestra contestación quedamos vuestros y de la causa obrera.

Por el Comité.

Benito Carrasco

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE U. G. T. TRABAJADORES DE FÁBRICAS DE CERVEZA, HIELO Y GASEOSAS

Madrid 25 de Mayo de 1.937.